



ACUERDO 0122/SO/24-01/2024

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA VOTO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA VOTO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) modificando, entre otros, los artículos 6° y 16 estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
2. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento; dicha norma obligó a las legislaturas locales a emitir sus propios ordenamientos, y con la cual, surgió un nuevo diseño institucional con la conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

3. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en términos del quinto transitorio de la Ley General.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFO o Instituto) es un órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
5. Que el Instituto es responsable de garantizar y tutelar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Ley de Datos y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección a las personas.
6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.
7. Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e

implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 30 de la Ley General y 3, fracción II, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), los órganos garantes de las entidades federativas, como el INFO, son parte integrante del Sistema Nacional.
9. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia; y 10, fracciones II y VII, de su Reglamento (Reglamento del Consejo Nacional), tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del SNT, Plataforma Nacional y la Ley General de Transparencia.
10. Que, en términos de los artículos 14 y 15 del Reglamento del Consejo Nacional, se advierte que el Pleno del Consejo Nacional podrá celebrar sesiones, las cuales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Transparencia, de forma ordinaria por lo menos se llevará a cabo cada seis meses a convocatoria de su presidenta o presidente.
11. Que el once de enero del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del SNT notificó a las personas integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional, en términos de los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como por lo previsto en los artículos 12, fracciones III y IV, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 35 y demás concordantes y aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Reglamento del Consejo Nacional) la convocatoria a la **Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del año dos mil veinticuatro, la cual tendrá verificativo el próximo veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a las 8:30 horas (hora del centro de México).**
12. Que, dentro de los asuntos que se someterán a votación para dicha sesión, además del punto IV y V del orden del día, correspondientes a la aprobación del orden del día y del acta CONAIP/SNT/ACTA/09/10/2023-ORD02, referente a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del SNT, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés; se advierten los siguientes puntos:

“ ...

VI. Presentación del informe anual y término de gestión 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XIII del

Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, a cargo de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena;

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobada por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional de Transparencia.

...

13. Que en el proyecto previsto para su discusión en el punto VII del orden del día de la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional del SNT se contempla la reforma a los **Lineamientos Técnicos Generales del SNT que regulan la publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados**. Al respecto, este organismo garante, advirtió dos áreas de mejora, mismas que se detallan a continuación:

1) ORIGEN Y EMISIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD

En distintos organismos garantes, las tablas de aplicabilidad se emiten directamente por el área técnica competente, a fin de asegurar que estén disponibles y se actualicen oportunamente. Pero la redacción actual de la propuesta de reforma puede dar lugar a la interpretación de que dichas tablas deben ser sujetas a la aprobación del Pleno del organismo garante correspondiente. Para evitar la necesidad de interpretar las disposiciones correspondientes, se sugiere aclarar el alcance, proponiendo sustituir la palabra aprobada por elaborada en los siguientes términos:

Dice:	Se propone que diga:
<p>Segundo: [...]</p> <p>XXXVI. Tabla de aplicabilidad: Documento <u>aprobado</u> por los Organismos garantes donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponde</p>	<p>Segundo: [...]</p> <p>XXXVI. Tabla de aplicabilidad: Documento elaborado por los Organismos garantes donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponde</p>

<p><i>publicar y actualizar a cada sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda, en la que se incluyen, en su caso, las que no le aplican exponiendo las razones y motivos que corresponda.</i></p> <p>[Fracción adicionada]</p>	<p><i>publicar y actualizar a cada sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda, en la que se incluyen, en su caso, las que no le aplican exponiendo las razones y motivos que corresponda.</i></p> <p>[Fracción adicionada]</p>
<p>Cuarto: [...]</p> <p><i>III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas <u>aprobada</u>. Cuando algún sujeto obligado que ya forma parte del Padrón de sujetos obligados haya sido objeto de modificación se atenderá lo siguiente: [...]</i></p>	<p>Cuarto: [...]</p> <p><i>III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada por los organismos garantes. Cuando algún sujeto obligado que ya forma parte del Padrón de sujetos obligados haya sido objeto de modificación se atenderá lo siguiente: [...]</i></p>
<p>Noveno: [...]</p>	<p>Noveno: [...]</p>

<p><i>Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas es la relación, <u>aprobada</u> por el Organismo garante que corresponda, de las fracciones establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que se refiere a la información que los sujetos obligados generan de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70, los sujetos obligados deben informar a los Organismos garantes y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, especificar cuáles son las que no le aplican. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;</i></p>	<p><i>Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas es la relación, elaborada por el Organismo garante que corresponda, de las fracciones establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que se refiere a la información que los sujetos obligados generan de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70, los sujetos obligados deben informar a los Organismos garantes y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, especificar cuáles son las que no le aplican. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;</i></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2) PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA

El acuerdo SEGUNDO del dictamen aprobado por la CIEI, en el que se dispone: “*Se propone al Consejo Nacional que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General, y los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, realicen la configuración correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se propone el periodo comprendido del día siguiente a la aprobación por parte del Consejo Nacional y el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro*”, este Instituto estima que el plazo de implementación previsto es demasiado restrictivo para, a la vez, homologar la normativa estatal que regula la publicación de las obligaciones, así como actualizar las tablas de aplicabilidad y realizar asesorías para el conjunto de los sujetos obligados de cada entidad para dar a conocer y explicar en qué consisten las diversas modificaciones realizadas a esta normativa. Por ello, se propone modificar la propuesta del artículo transitorio prevista por el acuerdo SÉPTIMO del dictamen de la CIEI, proponiendo extender el plazo para que las obligaciones de transparencia con las reformas propuestas se reflejen a partir del 2do trimestre del año. Tal como se sugiere a continuación:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. Los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia en los formatos modificados y/o nuevos y alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, dentro del plazo legalmente establecido, es decir dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda.”

Se propone ajustar las entradas primera y tercera de la tabla conforme a lo siguiente:

Periodo de actualización	Periodos de información	Carga de información con formatos modificados y/o nuevos del SIPOT
<i>Trimestral, mensual y quincenal</i>	<i>Primer trimestre de dos mil veinticuatro</i>	<i>Del primero al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.</i>
<i>Anual (al inicio del año)</i>	<i>Anual dos mil veinticuatro</i>	<i>Del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro o Durante el primer o segundo trimestre de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y conservación.</i>

Por lo anterior, si bien se acompaña en lo general el proyecto, quienes integran el Pleno de este organismo garante valoran pertinente presentar las dos observaciones en lo particular al proyecto que se discutirá.

- 3) Que, el artículo 34 del Reglamento del Consejo Nacional establece que se votarán los acuerdos por mayoría de las personas titulares o suplentes presentes, mismo que será consensuado previamente con el resto de quienes conformen el Pleno u órgano de dirección u homólogo; es decir, se

emitirá voto institucional, el cual en ningún caso será unipersonal, será emitido de manera presencial o, en su caso, remota en la sesión y podrá formularse por escrito o por correo electrónico antes de la sesión haciéndolo llegar a las demás personas integrantes por conducto de la Secretaría Técnica, tratándose de asuntos agendados en el orden del día.

- 4) Que, el Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García, en términos del artículo 49, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue nombrado Comisionado Presidente del INFO, mediante Acuerdo **2594/SO/15-12/2021** en la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de diciembre de 2021, por lo que cuenta con facultades para representar al Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la “Ley de Transparencia”, así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XX y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- 5) En este contexto, el Comisionado presidente de este órgano garante de la Ciudad de México, **Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**, conforme a lo dispuesto en el precepto 32, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el titular para los efectos correspondientes de emitir **VOTO INSTITUCIONAL** respecto a los asuntos del orden del día que serán sometidos en la sesión respectiva.
- 6) Que derivado del consenso al que llegaron las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno del INFO, respecto al sentido del voto institucional en relación con los puntos IV, V y VII del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del año 2024 del SNT, será **A FAVOR**, de conformidad con la votación siguiente:
 - a. Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con los puntos **IV** y **V** del citado orden del día será **A FAVOR**.
 - b. Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto **VII** del citado orden del día, será **A FAVOR EN LO GENERAL y se presentan las dos observaciones EN LO PARTICULAR**.
- 7) Que con fundamento en los artículos 71, fracciones, XIII y XIV, de la Ley de Transparencia y 13, fracciones V y XXXII del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, someter a consideración del Pleno cualquier asunto de la competencia del Instituto, así como representarlo ante el Sistema Nacional de Transparencia, por lo que somete a aprobación del Pleno el presente acuerdo para emitir el respectivo voto institucional.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García**, emita **VOTO INSTITUCIONAL** respecto de los asuntos que serán sometidos a votación en la **Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del **considerando dieciséis** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el **VOTO INSTITUCIONAL** a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal de Internet del Instituto.